

**RESUMEN CIUDADANO**

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2309/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

22 de junio de 2022

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Universidad de la Policía de la Ciudad de México.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

La razón por la cual los trabajadores de carácter operativo realizan labores como traslado de personal.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El sujeto obligado señaló que cada unidad administrativa genera un perfil específico para todas las personas servidoras públicas y, con base en ello, se comisiona al personal que cubra el perfil.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?**

Por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

**Modificar**, ya que si bien el sujeto obligado realizó un pronunciamiento acerca de los perfiles de puesto, éste no atiende al requerimiento específico del particular, por lo que deberá realizar una nueva búsqueda y manifestarse respecto de lo solicitado por la parte recurrente.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

El sujeto obligado realizará una manifestación categórica respecto de las actividades del personal operativo.

**PALABRAS CLAVE**

Universidad, policía, actividades, personal, perfiles de puesto, búsqueda exhaustiva.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2309/2022

En la Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2309/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Universidad de la Policía de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El cinco de abril de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090172022000053**, mediante la cual se solicitó a la **Universidad de la Policía de la Ciudad de México** lo siguiente:

“¿Por qué se tiene a personal operativo con grados haciendo funciones mínimas como lo es traslados de personal? Siendo que estos ganan altos salarios por los grados que tienen, con conocimientos bastos y suficientes para realizar labores de mayor dificultad..” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El trece de abril de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, por conducto de la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“ ...

Sobre el particular, esta Unidad de Transparencia realizó las gestiones necesarias, a efecto de brindar respuesta respecto de la información que detenta esta Universidad, de conformidad con los artículos 93 fracciones I y IV y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; numeral 10 fracción III de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2309/2022

la Ciudad de México; así como, en la atribuciones conferidas en el Reglamento Interior, Manual Administrativo y demás normatividad aplicable a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.

Por lo anterior, este Sujeto Obligado emite respuesta con base en la información que poseen en el ámbito de su competencia las Unidades Administrativas adscritas a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, las cuales son responsables de los datos generados que se emiten en los términos siguientes:

**--- Inicio del texto de respuesta ---**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8,1 1 y 21 1 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento, que el personal operativo comisionado y/o adscrito en las áreas administrativas correspondientes, realizan las funciones asignadas por su superior jerárquico, cabe hacer mención que, cada área genera un perfil específico para todas las personas servidoras públicas que se desempeñan en la misma y con base en ello, se comisiona al personal que cubra dicho perfil, asimismo, las actividades son asignadas de conformidad con el Manual Administrativo de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, vigente, Publicado en la Gaceta Oficial el 20 de febrero del 2020.

---Fin del texto de respuesta---

En virtud de lo antes expuesto, se informa que usted tiene derecho de interponer el Recurso de Revisión en contra de la respuesta que otorga esta Universidad, en un plazo máximo de 15 días hábiles con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, esta Unidad de Transparencia, se encuentra disponible para cualquier duda que pudiera derivar de la presente respuesta, por lo que se puede comunicar al teléfono 54902920 o al correo electrónico [itfpinpub01@ssp.edmx.gob.mx](mailto:itfpinpub01@ssp.edmx.gob.mx), así como, asistir personalmente en las instalaciones de esta Universidad, con domicilio en Calzada al Desierto de los Leones 5715, colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01780. de esta Ciudad.

..." (Sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El tres de mayo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2309/2022

recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“La suscrita considera que la información rendida por la institución no es clara, ya que señala normativa pero esta no es clara con la información solicitada. Lo cual es motivo para interponer la presente queja” (sic)

**IV. Turno.** El tres de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2309/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El seis de mayo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2309/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** No se tiene constancia de que sujeto obligado ni la parte recurrente hayan emitido manifestaciones en el plazo establecido para realizarlas.

**VII. Cierre.** El quince de junio de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2309/2022

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2309/2022

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el trece de abril de dos mil veintidós y el recurso de revisión fue interpuesto el tres de mayo del mismo año, es decir, estaba transcurriendo el termino para impugnarla, por lo que se encuentra dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción V de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó porque la entrega de información no corresponde con lo solicitado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2309/2022

4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de siete de mayo de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto y finalmente, no se actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

- a) **Solicitud de Información.** La parte recurrente solicitó conocer la razón por la cual el personal operativo realiza funciones mínimas, tal como los traslados de personal.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2309/2022

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** El sujeto obligado, por conducto de la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia señaló que el personal operativo comisionado y/o adscrito a las áreas administrativas correspondiente, realizan las funciones asignadas por su superior jerárquico; asimismo, mencionó que cada área genera un perfil específico para todas las personas servidoras públicas que se desempeñan en la misma y, con base en ello, se comisiona al personal que cubra el perfil.

Aunado a lo anterior, refirió que las actividades son asignadas de conformidad con el Manual Administrativo de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.

**c) Agravios de la parte recurrente.** El particular se inconformó por la entrega de información que no corresponde a lo solicitado, ya que el sujeto obligado hizo mención de la normatividad aplicable, pero no se brinda una respuesta clara de lo requerido.

**d) Alegatos.** El sujeto obligado no emitió alegatos.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>2</sup>

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta

---

<sup>2</sup> Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2309/2022

emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

En este orden de ideas, es importante señalar que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información que no corresponde con el requerimiento consistente en conocer la razón por la que el personal operativo realiza funciones mínimas, tal como es el caso del traslado de personal.

Indicado lo anterior, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2309/2022

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2309/2022

integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2309/2022

Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2309/2022

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- El deber legal que tienen los sujetos obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.

Ahora bien, es importante recordar que el requerimiento hecho por la particular es relativo a las funciones del personal adscrito al sujeto obligado, por tanto, es sustantivo conocer las atribuciones del sujeto obligado, de conformidad con el Manual Administrativo de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México<sup>3</sup>, que a la letra señala lo siguiente:

“[...]”

Puesto: Dirección Administrativa

Función Principal: Supervisar la aplicación de los movimientos de personal y emisión de nómina.

Funciones Básicas:

- Dirigir con apoyo de la Jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano el control y planeación del recurso, incluyendo la emisión de la nómina y movimientos de personal a través el Sistema Único de Nómina (SUN).
- Controlar la asistencia, incidencias y prestaciones del personal adscrito.

---

<sup>3</sup> Disponible en el vínculo electrónico:

[http://data.ssp.cdmx.gob.mx/documentos/itfp/itfp\\_ejercicios/NORMATIVIDAD\\_UT/MANUAL%20ADMIN%20UPCDMX.pdf](http://data.ssp.cdmx.gob.mx/documentos/itfp/itfp_ejercicios/NORMATIVIDAD_UT/MANUAL%20ADMIN%20UPCDMX.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2309/2022

- Supervisar que se apliquen las resoluciones administrativas, u otras que definan la situación laboral de las y los trabajadores.

[...]

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano

Función Principal: Organizar los movimientos, altas y pagos del Capital Humano del Órgano Desconcentrado.

Funciones Básicas:

- Procesar ante la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Finanzas, los movimientos, descuentos, pagos y prestaciones de los trabajadores de Base, Estructura, Técnicos Operativos y Estabilidad Laboral.
- Registrar en el Sistema Único de Nómina el Programa de Contratación de Prestadores de Servicios, "Honorarios Asimilables a Salarios".
- Presentar a la Unidad Jurídica, información y documentación para que se formulen las contestaciones de demandas laborales.

[...]"

De lo anterior se desprende que a la Dirección Administrativa le corresponde el control y planeación de los recursos humanos, incluyendo lo relativo a la emisión de la nómina y movimientos de personal.

En este sentido, si bien el sujeto obligado emitió una respuesta tendiente a dar respuesta al requerimiento de la parte recurrente, por conducto de la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia, lo cierto es que este pronunciamiento no cubrió los extremos de la solicitud ni garantizó su turno a todas las áreas competentes para conocer de la información, tal como es el caso de la Dirección Administrativa.

De esta manera, a pesar de que en respuesta el sujeto obligado manifestó que cada unidad administrativa genera un perfil específico para todas las personas servidoras públicas, con base en ello, se comisiona al personal que cubra el perfil, es evidente que la Dirección Administrativa es competente para conocer las funciones a realizar por parte



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2309/2022

del personal adscrito al sujeto obligado y por consecuencia, si ello incluye el traslado de personal en el caso de trabajadores de carácter operativo.

Así, es evidente que con su actuar el sujeto obligado dejó de observar el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO**

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2309/2022

obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>4</sup>

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado**, toda vez que en el sujeto obligado entregó información de manera incompleta.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes para conocer, entre las que no podrá omitir a la Dirección Administrativa e informe la razón por la que el personal operativo realiza funciones como las relacionadas con traslados de personal.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

---

<sup>4</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2309/2022

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2309/2022

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2309/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**